



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 199
16 de febrero del 2022



2022AUT-203.300.24-0199

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 48 del 12 de enero de 2022, en virtud de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil dentro de la Acción de Tutela 2021-00110, instaurada por la señora NELCY PEÑA ZARATE, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° Categoría – Alcaldía de Jesús María- Santander”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000011056 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cinco (5) empleos con cinco (5) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA -SANTANDER, Proceso de Selección No. 1995 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Que la señora **NELCY PEÑA ZARATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.192.319, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 146241, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1995 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA -SANTANDER, quien fue admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y citada a la presentación de pruebas escritas que se adelantaron el 19 de diciembre del 2021, por parte de la CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.

Que la señora **NELCY PEÑA ZARATE**, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, bajo el radicado No. 2021-00110, instancia que mediante fallo judicial del 23 de diciembre de 2021 y notificada el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargo o función pública y al debido proceso, atendiendo a que se trata de un sujeto de especial protección, alegados por la señora NELCY PEÑA ZARATE identificada con Cédula de la Ciudadanía No. 28.192.319 expedida en Jesús María, Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - C.N.S.C.-, que disponga de la logística que corresponda a fin de que en la fecha que lo considere, dentro de un término prudencial no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales a la señora NELCY PEÑA ZARATE (...).”

Que la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, asunto conocido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil.

Que la CNSC con el fin de dar cumplimiento a la orden de primera instancia, expidió el Auto No. 48 del 12 de enero de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, dentro de la Acción de Tutela 2021-00110, Instaurada por la señora NELCY PEÑA ZARATE, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6 Categoría – Alcaldía de Jesús María- Santander”* en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora NELCY PEÑA ZARATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.192.319, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 48 del 12 de enero de 2022, en virtud de la en virtud de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, dentro de la Acción de Tutela 2021-00110 instaurada por la señora NELCY PEÑA ZARATE, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° Categoría – Alcaldía de Jesús María- Santander”

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, el presente Auto de cumplimiento podrá ser modificado, aclarado o derogado según sea el caso, pues está supeditado a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el Tribunal respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la Doctora HELGA PAOLA PACHECO RÍOS - Directora Técnica Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, **para que convoque a la señora NELCY PEÑA ZARATE, a presentar la prueba escrita sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, de conformidad con la orden judicial (...)**”

Que en virtud de lo anterior, el día 31 de enero de 2022, mediante SIMO, se citó para aplicación de Pruebas Escritas a la señora **NELCY PEÑA ZARATE** para el día 06 de febrero de 2022, en la Escuela Normal Superior Oiba - Santander a las 7:30 AM.

Que en cumplimiento de la orden judicial el día 06 de febrero de 2022 la accionante **NELCY PEÑA ZARATE** presentó la prueba escrita para el empleo identificado con el código OPEC No. 146241, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1995 de 2021.

Que se estableció por parte de la ESAP publicar los resultados de dicha aplicación de prueba escrita para la primera semana de marzo de 2022.

Que posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia, proferida el 03 de febrero de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, con radicado 2021-00110-01, notificado el 08 de febrero de los corrientes, se ordenó lo siguiente:

“Primero: **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, el 23 de diciembre de 2021; en su lugar, **NEGAR por improcedente** el amparo de los derechos fundamentales deprecados por Nelcy Peña Zarate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por el medio más expedito y eficaz, notifíquese este fallo a las partes, así como a la señora Juez de la primera instancia.

Tercero: Oportunamente remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Que en este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Que debido a la decisión adoptada por el ad-quem (Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil), se extrae que la orden dispuesta en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, queda sin efectos, motivo por el cual resulta procedente dejar sin efectos lo determinado mediante Auto No. 48 del 12 de enero de 2022, emitido por la CNSC.

Que de igual manera, teniendo en cuenta lo establecido dentro de la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, Familia Laboral de San Gil, las actuaciones ejecutadas y desplegadas por la ESAP con ocasión de la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, no se tendrán en cuenta en el Proceso de Selección No. 1995 de 2021.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora NELCY PEÑA ZARATE a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nelcyp.zarate@hotmail.com.

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 48 del 12 de enero de 2022, en virtud de la en virtud de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, dentro de la Acción de Tutela 2021-00110 instaurada por la señora NELCY PEÑA ZARATE, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° Categoría – Alcaldía de Jesús María- Santander”

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto el Auto No.48 del 12 de enero de 2022, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, dentro de la Acción de Tutela 2021-00110, Instaurada por la señora NELCY PEÑA ZARATE, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6 Categoría – Alcaldía de Jesús María- Santander”*, emitido por la CNSC, con ocasión de la sentencia del 03 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, dentro del proceso radicado No. 2021-00110-01, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al doctor **JAIR SOLARTE PADILLA** - Director Técnico de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, para que se abstenga de publicar los resultados obtenidos por la señora **NELCY PEÑA ZARATE**, en las pruebas escritas presentadas el 06 de febrero de 2022 y proceda a excluirla del Proceso de Selección No. 1995 de 2021, debido a que no supero la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 146241, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora **NELCY PEÑA ZARATE**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: nelcyp.zarate@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al doctor **JAIR SOLARTE PADILLA** - Director Técnico Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP a la dirección electrónica jair.solarte@esap.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez- Santander, en la dirección electrónica: j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil en la dirección electrónica seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III